

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “LOCHO ME DA CONFIANZA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, PARTIDO POLITICO ESTATAL Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES :

I.- Que como es del conocimiento de este Consejo General, el día 06 de marzo del año en curso el H. Congreso del Estado, hizo saber a esta autoridad administrativa electoral el contenido del Decreto número 183 expedido en esa misma fecha, de donde se desprende la emisión de la convocatoria a celebrar elección extraordinaria de Gobernador, cuya Jornada Electoral se efectuará el día 10 de abril próximo, para que el ciudadano que resulte triunfador de los comicios tome posesión del cargo el día 05 de mayo del actual. .

II.- Como consecuencia de ello, este órgano colegiado, emitió el acuerdo número 1, por el que estableció el ajuste de los plazos de la etapa preparatoria de la elección de la referida elección extraordinaria estableciendo en el segundo de los puntos de acuerdo que el plazo para presentar solicitudes de coalición eran los días 08 y 09 del presente mes.

III.- Es el caso que el día 09 de marzo, a las 4:58 pm. horas, se presentó ante la oficialía de partes de este organismo electoral, un documento suscrito por el C. JORGE OCTAVIO IÑIGUEZ LARIOS en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el C. ENRIQUE RIVERA TORRES en su calidad de Presidente Estatal del ADC, mediante el cual solicitan el correspondiente registro de convenio de coalición denominada “Locho me da confianza”, así como de la plataforma política estatal para el período 2005 – 2009.

Haciendo además constar que se adjuntaron al escrito referido, diversos documentos con los que pretenden acreditar los extremos del artículo 62 del Código Electoral del Estado, en razón de los cuales se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

1ª.- Este Consejo General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, fracción I, tercer párrafo y 163, fracción VIII del Código Electoral del Estado es competente para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los Partidos Políticos.

2.- De conformidad con el artículo 62 del Código Electoral del Estado, se concede a los Partidos Políticos la posibilidad de coaligarse para postular candidaturas de convergencia, dicho precepto legal, en virtud de la celebración de la presente elección extraordinaria de Gobernador, se ajustó a los tiempos que para la preparación de la Jornada Electoral del 10 de abril de 2005, determinó este Consejo General mediante el cronograma de actividades aprobado en el segundo punto del acuerdo número 1 de fecha 07 de marzo del presente, determinándose como fechas de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición los días 8 y 9 y para la aprobación en su caso de los registros respectivos el día 10 de ese mismo mes y año.

3.- De conformidad con lo regulado por el artículo 62 antes invocado, las condiciones jurídicas a cumplir por los Partidos Políticos que hagan uso de dicho derecho en esta elección de Gobernador son:

I.- Haber participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior, que de conformidad con el Principio General del Derecho que dice "Donde la ley no distingue no se debe distinguir", dicha elección deberá ser considerada como la efectuada el día siete de diciembre de dos mil tres, Jornada Electoral que se celebró para la elección extraordinaria de Gobernador del Estado.

II.- Comprobar que la coalición que se propone y la plataforma electoral común que acompañan al escrito de solicitud de registro de convenio, fueron aprobadas por el órgano de gobierno estatal de cada uno de los Partidos Políticos coaligados.

III.- Que el convenio de coalición contenga:

- a. Los partidos políticos que la forman.
- b. La elección que la motiva.

- c. Cómo deben aparecer en las boletas electorales los emblemas de los partidos, el de la coalición o los de los partidos con leyenda “en coalición”, en su caso;
- d. El monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Por otro lado y no obstante que la fracción V del artículo 62 referido, dispone que la coalición por la que se establezca candidatura de convergencia para la elección de Gobernador del Estado, deberá incluir simultáneamente la postulación de más del 50% de candidatos de convergencia a Diputados Locales de Mayoría, dicha disposición tratándose de una elección extraordinaria, no puede llevarse a cabo a través de una interpretación literal, en tanto que ello debe entenderse como requisito indispensable para los casos de la elección ordinaria de gobernador, en que conjuntamente se lleva a cabo el proceso electoral para elegir, en la misma jornada electoral, a gobernador, diputados y miembros de los Ayuntamientos, sin contemplar dicha disposición, todas las modalidades que pudieran asumir las situaciones excepcionales que eventualmente pudieran ocurrir, como es el caso de la elección extraordinaria 2005 en la que sólo se elegirá gobernador del Estado, por ello, en determinadas circunstancias la aplicación debe efectuarse a través de una interpretación funcional y sistemática a fin de desentrañar el significado de la norma considerando una serie de factores que están vinculados con la creación y funcionamiento de la misma lo cual nos permite una correcta aplicación de ésta.

En razón de lo expuesto, cabe considerar que ante una situación excepcional, no se exija a los partidos políticos interesados en coaligarse, también hacerlo para la elección de diputados y ayuntamientos, toda vez que éstas en su oportunidad fueron celebradas y declaradas válidas, implicando en consecuencia una imposibilidad jurídica y material que no puede desconocerse. El criterio vertido, se sustenta con la Tesis Relevante S3EL 066/2001 cuyo rubro reza: “COALICIÓN. NO PUEDE EXIGIRSE QUE SEA TOTAL, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR (Legislación del Estado de Tabasco).

No obstante lo anterior, sí resulta aplicable la segunda parte de la fracción V, del artículo 62 del Código de la materia, que prevé que la coalición por la que se establezca

candidatura de convergencia para la elección de gobernador tendrá efectos estatales en los rubros de representación ante los órganos electorales, topes de gastos de campaña y distribución de tiempo gratuito en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, como si se tratara de un solo Partido Político.

4.- Vertido lo anterior, se analizan los documentos presentados con la solicitud de registro de convenio de coalición por los dirigentes estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense con los que se pretende dar cumplimiento a las condiciones jurídicas antes mencionadas y de lo cual se desprende lo siguiente:

A) Que tal y como consta en los archivos de este órgano de dirección, los Partidos Políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal, participaron en la elección efectuada el día siete de diciembre de 2003.

B).- Según se desprende del escrito signado por el Licenciado Arturo García Portillo Secretario General del Partido Acción Nacional, así como del acta de sesión extraordinaria de la comisión permanente del Consejo Estatal del día 08 de marzo de 2005, celebrada por el comité directivo estatal de dicha entidad y del escrito firmado por el DR. Enrique de Jesús Rivera Torres Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del ADC, dichos Institutos Políticos comprueban que la coalición y la plataforma electoral común fueron aprobadas por el órgano de gobierno estatal de cada uno de sus partidos políticos.

C).- En el documento anexo denominado “Convenio de Coalición: Locho me da Confianza”, se expresa en su apartado de cláusulas lo siguiente:

- Los Partidos Políticos que integran la Coalición “Locho me da confianza” son: Partido Acción Nacional (**PAN**) y Asociación por la Democracia Colimense (**ADC**), Partido Político Estatal (**PPE**).
- El PAN y la ADC PPE acuerdan celebrar el presente convenio de coalición para postular y registrar al C.P. Leoncio Morán Sánchez, como candidato de la coalición a la **Elección de Gobernador del Estado de Colima**, en el

proceso extraordinario que se llevará a cabo el próximo 10 de abril de 2005.

- El supuesto de cómo deben aparecer en las boletas electorales los emblemas de los partidos, el de la coalición o de los Partidos con leyenda en coalición, se establece conforme a la cláusula SEXTA y documento respectivo anexo al referido convenio.
- Por último la determinación del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, se conviene y manifiesta en la cláusula Séptima del convenio en comento.

Cumplidas las condiciones a que hace referencia el Código Electoral del Estado para el Registro del Convenio de Coalición, solicitado por los dirigentes estatales de los partidos políticos en comento, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 163, fracción VIII del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO: Este Consejo General en virtud de las consideraciones expuestas, aprueba el Registro del Convenio de Coalición denominada “**LOCHO ME DA CONFIANZA**”, que para postular la candidatura de convergencia en la elección extraordinaria de Gobernador del Estado, presentaron los dirigentes estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se registra la plataforma electoral común, aprobada por los institutos políticos señalados, ordenándose al efecto expedir en su oportunidad la constancia de registro de plataforma electoral común respectiva.

TERCERO: Notifíquese a los partidos políticos interesados para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: De conformidad con el artículo 62, fracción I, último párrafo del Código Electoral del Estado y la convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado mediante el decreto número 183, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, así como en un periódico local de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO

Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS

Consejero Electoral

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA

VERDUZCO

Consejera Electoral

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA

VERDUZCO

Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA

Consejera Electoral